

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1953 } Nº 12.208

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 315 de 17 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular
Resuelto Nº 303 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 263 de 10 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 123 de 4 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 265 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se asigna lugar donde prestará servicio una señora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto Nº 7755 de 24 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Contrato Nº 24 de 21 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guizado Jr., en representación de Corporación de Ingeniería S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 253 y 264 de 21 de Febrero de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.
Resuelto Nº 586 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 587 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se corrige un resuelto.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 315
(DE 17 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Bertilda Crespo, Canciller de segunda categoría del Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Horacio Sosa Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 303.—Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Constantino Villalaz, Cónsul General de Panamá en Atenas, Grecia, en comunicación P. N. 122-c, de 8 del actual, solicita que se le

conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Octubre próximo,

RESUELVE:

Conceder al señor Constantino Villalaz, Cónsul General de Panamá en Atenas, Grecia, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Octubre próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 263
(DE 10 DE MARZO DE 1953)

por el cual se nombra un Maestro de 2ª Categoría.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Máximo C. Masters fue nombrado Maestro de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, por Decreto Ejecutivo Nº 116, de 6 de Enero de 1953, con un sueldo mensual de B/. 60.00;

Segundo: Que el señor Máximo C. Masters fué clasificado por el Ministerio de Educación desde hace 2 años como Maestro Especial graduado, con una asignación mensual de B/. 85.00;

Tercero: Que según la Ley Nº 46 de 10 de Diciembre de 1952, mediante la cual se señala la Escala General de Sueldos de los Empleados Públicos, corresponde al señor Máximo C. Masters, la 2ª Categoría;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestro de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría al señor Máximo C. Masters.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el 1º de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 123.—Panamá, 4 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Elia Rosa Broce de Barria, de la escuela Presidente Porras, a la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ida Isabel R. de Vásquez quien pasó a otra escuela.

Antonía R. de Montenegro, de la escuela de San José, a la escuela Presidente Porras, en reemplazo de Elia Rosa Broce de Barria quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Apolonia R. de Hurtado, de la escuela República de Chile N° 2, a la escuela Josefina Tapia, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE LUGAR DONDE PRESTARA
SERVICIO UNA SEÑORA**

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 265.—Panamá, Mayo 22 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a María del Carmen Delgado Pérez, nombrada por Decreto N° 402, de 21 de Mayo de

1953, para que preste servicios en el Departamento de Educación Rural en el Ministerio de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario de Educación,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7755

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7755.—Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un mes de vacaciones con goce de sueldo a la señora Lucila Suárez B., Ayudante de Inventario, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1951 a Enero de 1952. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación; y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-4347, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 8 de julio de 1953 y la adjudicación definitiva de la misma, hecha mediante Resolución Ejecutiva N° 905 de fecha 10 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la terminación del edificio denominado "Hangar número 3", para la Escuela de Artes y Oficios, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra

a que se contrae la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los cien (100) días siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción de la Nación, la suma de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y ocho balboas (B/43,838,00).

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales el primero de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados y por los materiales que se mantengan en la obra destinados exclusivamente a la misma; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento del valor del contrato, o sea por la suma de B/21,919.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Noveno: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar los trabajos removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes, dejando la obra en condiciones aceptables.

Décimo: El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir, la suma de B/30.00 (treinta balboas) por cada día en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Undécimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña este contrato.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la

refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

José Ramón Guizado Jr.
Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 253

(de 21 de Febrero de 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 236 de 10 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Aseo y Conservación del Hospital Psiquiátrico Nacional, se nombró Oficial de 7ª Categoría a Carmen Orozco, dicho nombramiento debe considerarse a favor de Rosa Alicia Orozco

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 254

(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto Nº 158 de 16 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 158, por medio del cual se nombró al señor Francisco J. Avila, Oficial de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, tiene vigencia a partir del 1º de Enero

de 1953, fecha en que el señor Avila, comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 586.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al Sr. Roberto Flautt, Regador de D. D. T., Sección de Campaña Antimalárica, con una asignación de B/2.50 diarios, en reemplazo de Antonio Flautt, quien no aceptó el cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 8 de Mayo de 1952.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente, *Demetrio Martínez A.*

CORRIGESE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.— Resuelto número 587.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Por Resuelto N.º 501 de 8 de Mayo de 1952, nombró al señor Manuel Nicolás Sánchez, Regador de D.D.T., en Chepo.

Corrijase el Resuelto arriba mencionado en el sentido de que el nombre correcto del Sr. Sánchez es Marco Sánchez y no Manuel Sánchez como erróneamente se hizo constar en el Resuelto antes dicho.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente, *Demetrio Martínez A.*

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Por la cual se declara disuelta la sociedad anónima denominada "Esso Standard Oil (Caribbean), S. A.

Panamá, Septiembre 3 de 1953

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-siete mil setecientos cincuenta y cinco (47-7745), compareció personalmente el señor Roy Philipps Portillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-veintidós mil ciento sesenta y tres (47-21163), a quien conozco, y me pidió que extendiera esta escritura para hacer constar lo siguiente:—Primero: Que la "Esso Standard Oil (Caribbean), S. A.", es una sociedad anónima debidamente organizada conforme a las Leyes de la República de Panamá, constituida por medio de la Escritura Pública número mil seiscientos cincuenta y tres (1653), de trece (13) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), de la Notaría Primera de este Circuito, inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, tomo ciento cuarenta y uno (141), folio setenta y cinco (75), asiento treinta y siete mil ciento noventa y siete (37.197).—Segundo: Que, según certificación expedida por el Secretario de la referida "Esso Standard Oil (Caribbean), S. A.", debidamente legalizada y que se inserta como parte de este instrumento, la única accionista de dicha sociedad es la "Esso Standard Oil, S. A.".—Tercero: Que, en virtud de autorización concedida al compareciente por la única accionista, "Esso Standard Oil, S. A.", según el acta de la Centésima Novena Reunión de la Junta, que también se inserta como parte de este instrumento, y haciendo uso del derecho que le concede el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), que dice:—"Artículo ochenta y tres (83). Si todos los accionistas con derecho de votación en el asunto hacen constar por escrito su consentimiento en la disolución no será necesaria la reunión de la Junta Directiva ni de la Junta de Accionistas".—Por este medio disuelve la Sociedad Anónima denominada "Esso Standard Oil (Caribbean), S. A.", y solicita al señor Registrador General se sirva hacer las inscripciones conducentes.—"Esso Standard Oil, S. A." - Centésima Novena Reunión de la Directiva.—Agosto 3 de 1953.—La centésima novena reunión de la Junta Directiva de la Esso Standard Oil, S. A., se celebró en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el día 3 de Agosto de 1953. Asistieron a la reunión los señores H. P. Blackeby, A. C. Fischer, W. R. Maddux y L. J. Brewer representando quorum de Directores, y el señor E. H. Collette. Los Directores F. H. Billups y J. El Butler se encontraban ausentes. La reunión se declaró abierta y el señor Blackeby, Presidente de la Junta, presidió la sesión. El señor R. H. Collette, Secretario levantó el acta. El acta de la centésima octava reunión de la Junta, Directiva celebrada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el día 27 de Julio de 1953, se leyó y fue aprobada. El Presidente de la Junta manifestó que sería necesario, y a la vez conveniente, nombrar al señor Roy Philipps Portillo, de la ciudad de Panamá, apoderado especial de la sociedad, para que proceda como accionista de la "Esso Standard Oil (Caribbean) S. A." a la disolución y liquidación de la mencionada "Esso Standard Oil (Caribbean), S. A." Entonces, mediante proposición hecha, sustentada y aprobada por unanimidad, SE RESOLVIÓ que el señor Roy Philipps Portillo sea y por la presente queda nombrado apoderado especial de la Esso Standard Oil, S. A. para que proceda a la disolución y liquidación de la Esso Standard Oil (Caribbean), S. A. El apoderado queda autorizado para que proceda en la disolución, ya sea en sesión de accionistas o conforme a lo que estatuye el Artículo N.º 83 de la Ley N.º 32 de 1927 de la República de Panamá, con facultad para sustituir, revocar sustituciones y reasumir el ejercicio del poder especial. No habiendo más asuntos de que tratar,

mediante proposición hecha, sustentada y aprobada, se levantó la sesión.—Yo, R. H. Collette, Secretario de la "Esso Standard Oil, S. A.", CERTIFICO:—Que lo que antecede es una copia fiel y exacta del acta de la centésima novena reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía, celebrada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el día 3 de Agosto de 1953, según consta en el Libro Oficial de Actas de dicha Compañía.—La Habana, República de Cuba, 3 de Agosto de 1953.—R. H. Collette.

"Yo, Doctor José María González Machado, Segundo Suplente del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción, actuando como Notario Público en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2462 del año 1950, Certifico, doy fé y verdadero testimonio, de que por ante mí pasó el acto que sigue:—Acto Número once (11).—En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; por ante mí, doctor José María González M. abogado, Notario Público del Distrito de Santo Domingo en virtud de las disposiciones contenidas en la ley número dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2462) del año mil novecientos cincuenta, con domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la casa número cinco (5) de la Calle Luperón de esta misma ciudad; asistido de los testigos que al final de este acto serán nombrados, personalmente compareció el señor Banks Alexander Stirewalt, de nacionalidad americana, según declara, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad número 56284, serie primera, renovada para el año en curso con sello número 0147, en su carácter de Secretario de la Sociedad Esso Standard Oil (Caribbean) S. A., y me pidió el compareciente que instrumentara un acto auténtico para hacer constar lo siguiente:—Primero: que la Esso Standard Oil (Caribbean) S. A. es una sociedad anónima panameña, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, en el tomo 141, folio 75, asiento 37197; Segundo: que según consta en el mencionado Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, el compareciente es actualmente el Secretario de la referida sociedad Esso Standard Oil (Caribbean) S. A., y como tal, es el encargado oficial del Libro de Registro y Traspaso de Acciones; Tercero: que, según el mencionado Libro de Registro y Traspaso de Acciones, que yo el Notario, también he tenido a la vista, el único accionista de la Esso Standard Oil (Caribbean) S. A. y el número de acciones de que es dueño, es como sigue: (a) Esso Standard Oil, S. A., dos (2) acciones. Hecho y pasado en mi estudio el mismo día, mes y año arriba citados en presencia de los señores Luis U. Concha y Enrique Peynado, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción y a quienes conozco, de lo cual doy fé. De todo lo antes expuesto di lectura en alta voz, en presencia de los testigos y del compareciente, todos los cuales probaron y después de aprobarlo lo firmaron todos por ante mí y junto conmigo Notario que dá fé.—(Formado) Luis U. Concha.—(Firmado): Enrique Peynado.—(firmado): B. A. Stirewalt.—(firmado): Jm. M. González M.—Registrado en Ciudad Trujillo, hoy día 14 de agosto de 1953 en el libro letra M., folio 325 Nº 2429, percibiéndose por derechos RD \$1.00.—El Director del Registro, (Firmado): S. A. Catrain G.—VISADO:—El Tesorero del Distrito de Santo Domingo, (Firmado): D. O. E. Winter.—Hay dos sellos de Rentas Internas del tipo de RD\$1.00 cada uno, marcados con los números 2259465 y 2281963, debidamente cancelados.—Es copia fiel y conforme a su original que obra en mi poder en mi Protocolo del año en curso, al que me remito, la cual copia, a petición de parte interesada expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día diez y siete (17) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Dr. José María González Machado, Segundo Suplente del Juzgado de Paz de la 2ª Circunscripción, actuando en funciones de Notario Público.—CERTIFICO:—que la firma que figura al pie del presente documento es la misma que acostumbra usar en los actos de sus funciones el Doctor José María González Machado, Segundo Suplente del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito de Santo Domingo, quien actúa en calidad de Notario Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 2462 del año 1950, según los Reglamentos de esta Procuraduría General de la República.—En ciudad Trujillo, Distrito de San-

to Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días de mes de agosto del año mil novecientos cincuentitrés; años 110º de la Independencia; 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.—Lic. Porfirio Basora Jr.—Procurador General de la República.—VISA-DO en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para legalizar a firma del Lic. Porfirio Basora Jr., Procurador General de la República, puesta en el presente documento.—Ciudad Trujillo 9-21-53.—M. A. Ureña Hernández.—Jefe del Departamento Administrativo.—Certifico:—Que la firma que aparece al pie del presente Documento es la misma que acostumbra a usar en los actos de sus funciones el señor M. A. Ureña Hernández, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.—Ciudad Trujillo 21 de Agosto de 1953.—F. Aued H.—Embajador de Panamá.—(Hay un sello).—Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales Srs. Celia Judith Montero con cédula cuarenta y siete-cinuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho y Santiago Quintero Guerra con cédula cuarenta y nueve y siete-cinuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve, mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontré conforme, le impartí su aprobación y lo firmo para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé.—Esta Escritura lleva el número mil setecientos noventa y nueve (1799).—(Fdos.) R. Pholippis P.—Celia Judith Montero.—S. Quintero G.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

Concuerda con su original, esta copia que expido en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). L. 29.636 (Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" en representación de la sociedad "Exploraciones, S. A." ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, para explorar y explotar yacimientos o fuentes de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que en ella, encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo del lugar denominado "Palo Grande" en el litoral del Pacífico, en la Provincia de Panamá, en línea recta y con rumbo noroeste hasta llegar al lugar denominado "Playa Chiquita" en el litoral del Caribe en la Provincia de Colón de este último punto a lo largo de todo el litoral atlántico con rumbo Oeste incluyendo los islotes adyacentes, hasta la desembocadura del Río Belén, en el Mar Caribe; de este punto con rumbo Sur-Este se sigue la línea sinuosa que establece límite entre la Provincia de Colón y Veraguas hasta llegar al Cerro Negro; de este punto en línea recta y con rumbo Sur-Este, hasta llegar a la población de Río Hato, en el litoral del Pacífico; y desde este último punto por todo el litoral Pacífico incluyendo los islotes adyacentes, hasta llegar a Palo Grande o sea el punto de partida".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Organismo Regular, por veinte años (20) prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desea retener o contratar para su explotación o exploración que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y locali-

zación de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que haga valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 22 de Julio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 29.480
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Ramos de León se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Armando Ramos de León, desde el día quince de septiembre de 1953, fecha en que acaeció su fallecimiento y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Armando Ramos Donado y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del terreno de esta Secretaría, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29.410
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Manuel Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3039.—David, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de José Manuel Rodríguez desde el 9 de agosto del presente año, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios Onofre, Silverio, Andrea y Rosalía Rodríguez Nieto; y,

Tercero: Que son Albaceas, en primer y segundo término respectivamente, Rosalía Nieto de Rodríguez y Alvaro Alvarez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario."

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de Septiembre de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 20.897
(Tercera publicación)

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Enrique Broce Llopis, varón, natural de Hawai, ciudadano norteamericano, de cuarentiocho (48) años de edad, casado, chofer en el corral de Balboa Motor Transportation, con tarjeta de identificación N° 3839, extendida por el Panamá, Canal y con residencia en la casa N° 402 de Avenida Tivoli (Ancón), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Broce Llopis, mayor de edad, casado, chofer, con tarjeta de identificación número 3839, natural de Hawai y residente en la Zona del Canal, a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto si no se cubriere dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querrelante Moisés Worcel

No hay lugar al descuento de que trata el artículo 38 del Código Penal porque Llopis no ha sufrido detención preventiva por razón del presente negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 223, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Se advierte al sentenciado Llopis, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Llopis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje, o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "rapto", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado

bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.
 Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encargado Monje o Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.
 Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alen Letreno, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Alen Letreno, ya que se ha establecido que se encuentra fuera del territorio de la República.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral dada la situación del emplazamiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado".

Se le advierte al procesado Alen Letreno que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alen Letreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.
 Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Gambay por edicto emplazatorio, ya que según el citador de la Fiscalía no ha sido posible localizarla.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos. Manuel Burgos. El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dora Gabina Gambay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 de Código Judicial.

Se le advierte a la procesada Dora Gabina Gambay que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
 El Secretario,
 (Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.
 Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Plutarco Olivardía de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Plutarco Olivardía, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula N° 47-68195 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Olivardía quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veinticuatro de febrero próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío., Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Plutarco Olivardía que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardía so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
 MANUEL BURGOS.

El Secretario,
(Tercera publicación)

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 169

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glastone McCarthy, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Viviano Aurelio Aguilar, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, chofer, hijo de Octaviano Aguilar y Francisca Zeballos, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3700 y Jasper Glastone McCarthy, panameño, de 37 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad N° 47-22553, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la del segundo.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día doce de Septiembre del próximo, se llevará a efecto el juicio oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Penal.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—El Srío. Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Jasper Glastone McCarthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Glastone McCarthy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ismael Mojica, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ismael Mojica, panameño, de 46 años, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-12358, por "Abuso de Autoridad", que define y castiga el Libro

II, Título I Capítulo III del Código Penal, no se decreta su detención porque en caso de condena la pena no es de reclusión ni de prisión.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Mojica quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde de mayo dieciséis se efectuará la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2136 y 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Srío., Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Ismael Mojica que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiera de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Ismael Mojica y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Raúl Cristóbal Hunter, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Can-Yack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Raúl Cristóbal Hunter, panameño, soltero, de veintiséis años de edad, limpiador de carros, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo II del Código Sanitario en relación con la Ley 59 de 1941 y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Hunter quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día veintiocho de octubre próximo a las nueve de la mañana.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srío., Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Raúl Cristóbal Hunter que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Raúl Cristóbal Hunter so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)